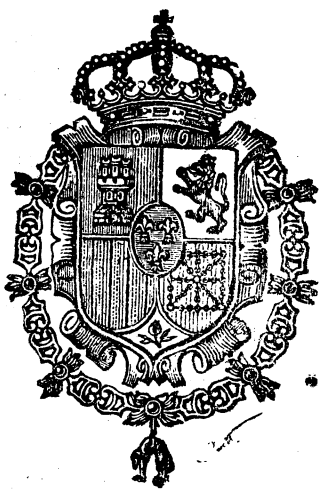


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, viso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAVACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas: 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBAES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Telegramas y comunicaciones recibidos en este Ministerio con motivo de la enfermedad de S. M. el Rey (Q. D. G.)

## COMUNICACIONES Y TELEGRAMAS DE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

El Juez de primera instancia de Ordenes dice con fecha 18:

«Excmo. Sr.: Ruego á V. E. sea intérprete cerca de S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), de la inmensa satisfacción que experimentan todos los funcionarios judiciales de este partido por la mejoría de S. M. el REY, deseando vivamente su total y completo restablecimiento.»

El Juez de primera instancia de Mula, con fecha 19:  
 «Excmo. Sr.: El Juez de primera instancia que suscribe, así como también el Registrador de la propiedad, Auxiliares y subalternos del Juzgado, han visto con verdadero entusiasmo que S. M. el REY (Q. D. G.), ha entrado en el período de convalecencia, haciendo fervientes votos por su pronto y completo restablecimiento.»

El Juez de primera instancia y de instrucción de Oviedo, con fecha 21:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de elevar por conducto de V. E. á las gradas del Trono la expresión de la inmensa alegría de este Juzgado por la convalecencia de S. M. el REY, y hace votos al Todopoderoso por su completo restablecimiento.»

El Juez de primera instancia de Nava del Rey, con fecha 21:

«Ilmo. Sr.: Los que suscriben, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en su nombre y en el del personal de este Juzgado, el Juez municipal de la misma y el Registrador de la propiedad del partido, al ver oficialmente confirmado el estado de salud completamente satisfactorio de S. M. el REY (Q. D. G.), tienen la honra de elevar por conducto de V. S. I. á las gradas del Trono sus sentimientos llenos de satisfacción por la mejoría del Augusto Enfermo, continuando como siempre haciendo votos porque el cielo conserve tan preciosa vida.»

El Juez de primera instancia y de instrucción de La Rambla, con fecha 20:

«Excmo. Sr.: El Juez de primera instancia de este partido, Auxiliares y subalternos de este Juzgado suplican á V. E. se digne significar respetuosamente á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), la profunda satisfacción que han experimentado al tener noticia del estado convaleciente en que se encuentra su Augusto y Amado Hijo el REY D. Alfonso XIII, y elevan al Altísimo fervientes votos por el radical y completo restablecimiento de su preciosa salud.»

El Juez de primera instancia de Jijona, con fecha 20:  
 «Excmo. Sr.: El Juez de primera instancia que suscribe, por sí y en nombre de los Auxiliares y subalternos del Juzgado, ruegan á V. E. se digne participar á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), la íntima satisfacción que les ha producido la fausta nueva de la mejoría de S. M. el REY (Q. D. G.), por cuyo pronto y completo restablecimiento elevan fervientes peticiones al Altísimo.»

El Juez de primera instancia de Atienza, con fecha 20:  
 «Ilmo. Sr.: Gratamente impresionados el que tiene el honor de dirigirse á V. I. y demás funcionarios de este Juzgado, al saber la noticia oficial de que S. M. el REY (Q. D. G.) se halla ya en el período de una franca convalecencia, hacen fervientes votos porque ésta siga con rapidez hasta el completo restablecimiento del Augusto Monarca, y felicitan por ello sinceramente á S. M. la REINA Regente (Q. D. G.).»

El Juez de primera instancia de Zamora, con fecha 22:  
 «Excmo. Sr.: El Juez y Auxiliares de este Juzgado, á los que se asocian el personal del municipal de esta ciudad, felicitan con verdadero gozo á S. M. la REINA, por conducto de V. E. á consecuencia de haber recobrado la salud S. M. el REY (Q. D. G.), y hacen votos á la Divina Providencia para que la conserve en bien de la Nación.»

El Juez de primera instancia de Agreda, con fecha 22:  
 «Excmo. Sr.: Este Juzgado de instrucción, en unión del municipal, Auxiliares y subalternos, han asistido á las rogativas celebradas en esta villa para impetrar del Altísimo la salud de S. M. el REY (Q. D. G.), y habiendo tenido conocimiento con satisfacción de haber entrado en el período de convalecencia, dirigen fervientes votos al cielo á fin de que en un término breve adquiriera el más completo restablecimiento.»

El Juez de primera instancia de Bujalance, con fecha 22:  
 «Excmo. Sr.: Este Juzgado de mi cargo ha visto con indecible alegría y especial é inmensa satisfacción la declaración oficial hecha por la Facultad de Medicina de la Real Cámara de haber entrado S. M. el REY (Q. D. G.) en el período de convalecencia de la grave y cruel enfermedad que puso en peligro su preciosa existencia, y con mayor placer, si cabe, que sigue avanzando rápidamente hacia la completa curación. Con tan fausto motivo tiene, pues, el alto honor de dirigirse á V. E. el que suscribe, y le ruega respetuosamente se digne elevar á los pies del Trono aquella rendida manifestación de sentimientos tan arraigados como fervientes y sinceros.»

El Juez de primera instancia de Chinchilla, con fecha 22:  
 «Excmo. Sr.: Este Juzgado tiene la honra de elevar por conducto de V. E., á las gradas del Trono, la expresión de inmensa alegría que siente por la mejoría de S. M. el REY (Q. D. G.), para la felicidad de la Nación.»

ZARAGOZA 23, 3<sup>26</sup> t.—Presidente Audiencia Ministro Gracia Justicia:

«En nombre de los Presidentes de Sala, Fiscal, Magistrados y demás funcionarios de esta Audiencia, y en el mío propio, ruego á V. E. se digne elevar la expresión de nuestro inmenso júbilo á S. M. la REINA Regente por el completo restablecimiento de S. M. el REY D. Alfonso XIII y la felicitación más entusiasta en sus días, reiterando nuestra inquebrantable adhesión.»

OLIVA 23, 2 t.—Juez instructor Pego Ministro Gracia Justicia:

«El Juez de instrucción, en su nombre, en el del Sr. Registrador de la propiedad, Auxiliar y dependientes de este Juzgado, tiene el honor de dirigirse á V. E., rogándole se sirva hacer llegar á S. M. la REINA Regente la respetuosa y cordial felicitación que le dirigimos en el día del Santo de S. M. el REY (Q. D. G.), tanto por este motivo cuanto por hallarse en plena convalecencia, y manifestarle que hacemos sinceros votos por su pronto y total restablecimiento.»

AYAMONTE 23, 4<sup>15</sup> t.—Juez instrucción Ministro Gracia Justicia:

«Este Juzgado, Registrador propiedad, Juez municipal Letrado, suplican á V. E. eleve felicitación S. M. la REINA Regente por alivio de S. M. el REY (Q. D. G.).»

TREMP 23, 2 t.—Juez instrucción Subsecretario Gracia Justicia:

«Juez, Auxiliares y subalternos se congratulan de la mejoría obtenida por S. M. el REY (Q. D. G.), y ruegan á V. I. se digne ser intérprete de estos sentimientos cerca Augusta REINA Regente.»

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ordenes, de los cuales resulta:

Que D. José María Souto y Maroño presentó ante el referido Juzgado una demanda de tercería de mejor derecho en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía contra los hijos de D. Emilio Sánchez Somoza, menores de edad, y constituidos en la patria potestad de su madre Doña Balbina Patiño Pérez, como ejecutados, y contra el Ayuntamiento de Oroso, como ejecutante, solicitando que aquéllos fueran condenados en definitiva á pagar al demandante la cantidad de 7.100 pesetas, importe de honorarios que aquél había devengado en la asistencia que como Médico había prestado durante

varios años á la familia de Somoza, con preferencia á las reclamaciones del Ayuntamiento de Oroso, ó cualquier otro acreedor, debiendo verificarse el pago con el producto de los bienes embargados por la Corporación municipal para hacer efectivo el crédito que la misma tenía contra Somoza como Alcalde, Recaudador y Depositario que había sido del Ayuntamiento. También se pedía en la demanda que los demandados fueran condenados en las costas, y que se requiriese al Alcalde de Oroso á fin de que retuviera del producto de la subasta las referidas 7.100 pesetas, y además 1.500 que se estimaban necesarias para las costas:

Que el Juzgado dió traslado de la demanda á Doña Balbina Patiño, en el expresado concepto de madre y representante legal de los demandados y al Ayuntamiento, y acordó que se hiciera al Alcalde el requerimiento oportuno, á fin de que retuviera en su poder y depositara á disposición del Juzgado las 8.600 pesetas de que se ha hecho mérito:

Que emplazados los demandados, y habiéndoles acusado la rebeldía del demandante, el Gobernador de la Coruña, á instancia del Alcalde de Oroso, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el asunto de que se trata es puramente administrativo, conforme á los artículos 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y 152 de la ley Municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que la tercería de que se trata no es una incidencia del apremio; que la prohibición de que los Tribunales admitan demandas en los procedimientos aludidos, sin que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, se refiere á los deudores á la Hacienda pública, por razones de orden público que no tienen aplicación cuando se trata de acreedores á la Hacienda municipal; que el Juzgado no había acordado la suspensión de la subasta de los bienes embargados, sino que se había limitado á ordenar que fuera requerido el Alcalde, á fin de que retuviera en su poder la cantidad reclamada, hasta tanto que se resolviese la tercería, y, por último, que á los Tribunales y no á la Administración corresponde el conocimiento de las cuestiones que tienen por objeto la declaración del dominio de bienes ó de derechos reales, y las relativas á declaración de derechos preferentes, como fundadas en títulos de índole esencialmente civil. El Juzgado citaba los artículos 1.º y 4.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y 1.532 y siguientes de la de Enjuiciamiento civil, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y una decisión de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero, núm. 4.º, art. 2.º, de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que establece que podrán intentar reclamaciones contra los procedimientos de apremio las personas no obligadas para con la Hacienda ni para con el Recaudador subrogado en los derechos de ésta, cuando funden la tercería en el dominio de los bienes embargados al deudor, ó en el mejor derecho de que se crean asistidos para reintegrarse de un crédito con preferencia al acreedor ejecutante:

Visto el art. 11 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, según el cual cuando contra los procedimientos administrativos á que se refiere el artículo anterior, se opusieren demandas por terceras personas que nin-

guna responsabilidad tengan para con la Hacienda pública por obligación ó gestión propia ó transmitida, el incidente se ventilará por trámites de justicia, ante los Tribunales competentes:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del embargo llevado á cabo por el Ayuntamiento de Oroso sobre bienes conceptuados como pertenecientes á D. Emilio Sánchez Somoza y á los cuales cree tener preferente derecho D. José María Souto para hacerse pago de la cantidad que reclama.

2.º Que desde el momento en que sobre unos bienes embargados por la Administración se entabla reclamación por personas no obligadas para con la Hacienda ó subrogadas en sus derechos, con objeto de cubrir una deuda distinta reclamada en diverso procedimiento que el que dió lugar al embargo, surgen como consecuencia las tercerías de dominio ó de mejor derecho, las cuales, por su naturaleza jurídica, esencialmente civil, han de ventilarse ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esa Dirección general por D. Luis Sallés solicitando se le indique en la clase de tules de algodón qué anchos deben comprenderse para considerarlos como puntillas de la partida 112 ó como tul de la 111, con el fin de no contravenir las disposiciones legales:

Considerando que las puntillas de algodón son siempre estrechas, como su nombre lo indica, por los usos á que se destinan, y si generalmente tienen picos, ondas ó festones por uno de sus lados, muchas veces carecen de esta condición, y se presentan en forma de entredoses;

Y considerando que las piezas de tul que se emplean para velos y cortinillas están también festoneadas muchas veces, y por consiguiente no puede hacerse la clasificación de las partidas 111 y 112 en esta circunstancia, por lo que la limitación del ancho es la que hoy por hoy puede determinar el alcance de cada una de las dos partidas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones y con lo informado por V. E., se ha servido mandar que se fije en 10 centímetros el ancho máximo de las puntillas de algodón para adeudar por la partida 112 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Excmo. Sr.: Vista la apelación elevada por D. León de Buen contra el fallo de la Junta arbitral de Barcelona en el expediente núm. 299/89 de dicha Aduana, que confirmó el pago del derecho transitorio y el recargo municipal correspondientes á cuatro sacos de cacao, producto y procedentes de Fernando Poo, que presentó á despacho con declaración núm. 23.638/89:

Resultando que la razón alegada por el interesado es que con arreglo á la disposición 10 del Arancel vigente y al art. 185 de las Ordenanzas, se considera como de cabotaje el comercio que se hace entre las islas de Fernando Poo y los puertos de la Península é islas Baleares, y por lo tanto se admiten libres de derechos los productos de aquéllas:

Considerando que, según se resolvió ya por Real orden de 18 de Noviembre del año próximo pasado, procede la exacción de dichos impuestos por ser de naturaleza distinta del derecho de Arancel, y estar sujetos á ellos las mercancías producto y procedentes de las provincias españolas de Ultramar, á pesar de hallarse exentos del derecho arancelario, mediando además la circunstancia de haberse pagado en otras ocasiones ambos impuestos en la misma Aduana sin protesta de los interesados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Re-

gente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se confirme el fallo apelado respecto al pago del derecho transitorio y recargo municipal del cacao, comprendido en la declaración núm. 23.638/89 de la Aduana de Barcelona, y que esta resolución sirva de norma para los casos que puedan presentarse en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1890.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

En vista del expediente relativo á la elección municipal verificada en esa ciudad en 1.º de Diciembre último, y de los recursos de alzada de D. Gaspar Díaz López, D. Manuel Griñán Serna, D. Javier Massó y otros, dirigidos con comunicaciones de V. S. de 9 y 11 del actual:

Considerando que el Ayuntamiento de esa capital, según el censo oficial de 1877, aplicable al caso, por tratarse de una elección que ha debido tener lugar en el mes de Mayo último, cuando aquel se hallaba vigente, contaba entonces con 18.509 habitantes, y por lo tanto debía haberse dividido en seis Colegios, tantos como Alcaldes y Tenientes, según la escala del art. 35 de la ley Municipal, y no en cuatro, como se hizo, correspondiéndole veintidós Concejales, y no diez y nueve, con relación á los que se verificó la elección:

Considerando que protestada la elección por estas infracciones, la Comisión provincial, á la que se recurrió oportunamente en alzada, la declaró nula en acuerdo de 23 de Diciembre, llamando la atención de V. S. acerca de la constitución ilegal del Ayuntamiento, el cual adolece del mismo vicio de origen que dió margen á la nulidad declarada:

Considerando que es un hecho reconocido que por los Ayuntamientos de esa capital se vienen infringiendo los artículos 35, 36 y 37 de la ley Municipal, la Real orden del 30 de Octubre de 1888, y el art. 7.º de la ley de 2 de Mayo último; y que es de todo punto indispensable restablecer inmediatamente el orden legal tan perturbado en aquella localidad:

Considerando que, afectando los vicios indicados á la elección de todos los individuos del Ayuntamiento, la renovación del mismo tiene que ser total, y no puede hacerse mientras la división de distritos, barrios y Colegios no se verifique con arreglo á la ley:

Vistas las Reales órdenes de 7 y 29 de Noviembre, publicadas en la GACETA de 12 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1889, y lo que en ellas se establece, de conformidad con el Consejo de Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, al confirmar el acuerdo recurrido de esa Comisión provincial de 23 de Diciembre último, se ha servido resolver:

1.º Que no es legal el desempeño del cargo de Concejales por los individuos que componen actualmente la Corporación municipal de esa ciudad, ordenando que proceda V. S. á constituir un Ayuntamiento interino, compuesto de 22 personas que, además de reunir las condiciones determinadas en el art. 46 de la ley Municipal y en el 62 reformado por la de 9 de Julio de 1889, tengan, á ser posible, la de que las elecciones en que fueron elegidos no adolezcan del expresado vicio, ó en otro caso desempeñen la interinidad vecinos de honradez notoria, comprendidos en las listas municipales como elegibles.

2.º Que cuide V. S. que el Ayuntamiento interino proceda inmediatamente á la división del término en distritos, barrios y Colegios, acomodando á éstos las listas y el censo con arreglo á la ley.

3.º Que ultimadas estas operaciones con sujeción á la misma, se proceda á la renovación total del Ayuntamiento.

4.º Que corrija V. S., según sus atribuciones, la negligencia cometida especialmente en el cumplimiento de la Real orden de 30 de Octubre de 1888 y ley de 2 de Mayo citada.

5.º Y, por último, que ese Gobierno no olvide en lo sucesivo la observancia de lo dispuesto en el art. 20 de la ley Provincial, que fué ya recordada en la expresada Real orden de 30 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE DICIEMBRE Y NOVIEMBRE Y 3 DE ENERO DE 1890, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN LA Gaceta, EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888.

6 Noviembre de 1889. Disponiendo el anticipo de 41.443'13 pesetas para elaboración de cédulas personales con destino á Filipinas.

Idem id. Idem interesando un anticipo de pesetas 8.626'09 para elaboración de efectos timbrados para más consumo de Filipinas.

Idem id. Idem adjuntando al Director del Tesoro letra de 1.500 pesos en reintegro de lo anticipado á las Cajas de Cuba para los gastos de emigración.

Idem id. Idem acompañando al Director del Tesoro público letra de 65.366'87 pesos para reintegrar en parte lo anticipado á las Cajas de la isla de Cuba para gastos de personal y material de este Ministerio.

Idem id. Idem reiterando al Gobernador general de Cuba las órdenes para la remesa inmediata de fondos para el pago de la subvención á la Compañía Transatlántica.

13 id. Idem acompañando al Gobernador del Banco letra de 375 pesos para que su importe ingrese en la cuenta de crédito núm. 4.066.

Idem id. Idem remitiendo al Director del Tesoro letra de 4.019'50 pesos en reintegro de anticipos hechos á Filipinas para gastos de material de este departamento.

Idem id. Idem adjuntando al Tesoro de la Península la letra de 11.345'17 pesos en reintegro de anticipos hechos al Archipiélago filipino para personal de esta Secretaría.

Idem id. Idem remitiendo á la Caja especial de fondos de Fernando Poo letra de 33.772'90 pesos, importe del segundo semestre del crédito consignado en el presupuesto de Filipinas para atenciones de dicha colonia.

Idem id. Idem acompañando al Presidente de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar letra de 1.020 pesos, importe del cuarto trimestre del crédito consignado en el presupuesto de Filipinas para esta atención.

Idem id. Idem acusando recibo al Gobernador general de Filipinas de la letra de 375 pesos, remitida para adquisición de obras literarias.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador general de Cuba relación y justificantes de los anticipos hechos por el Tesoro de la Península en el mes de Octubre último.

Idem id. Idem id. id. al Gobernador general de Filipinas id. id.

Idem id. Idem id. id. al idem id. de Puerto Rico idem id.

Idem id. Idem disponiendo que por la Dirección general de Hacienda se satisfagan al Banco Hispano Colonial 1.507 pesetas, importe de los tres billetes hipotecarios de 1880, y un cupón de los mismos valores recogidos y satisfechos por el mencionado establecimiento.

Idem id. Idem ordenando se reintegre al Banco Hispano Colonial el importe de seis cupones de billetes hipotecarios de 1880, recogidos y satisfechos por el mismo en el mes anterior.

20 id. Idem disponiendo el anticipo de 73'10 pesetas para el pago de honorarios notariales en la remisión de efectos timbrados á Filipinas.

Idem id. Idem acordando el anticipo de 2.434'74 pesetas para arrastre y conducción de efectos timbrados á Filipinas.

Idem id. Idem ordenando el anticipo de 355'30 pesetas para el pago de la conducción de Bulas á Filipinas.

Idem id. Idem disponiendo que por la Dirección general de Hacienda se entreguen al Habilitado de este Ministerio 7.975 pesetas para adquisición de obras literarias y pago de suscripciones.

27 id. Idem aprobando el expediente del contrato celebrado entre la Intendencia y el Banco Español de la isla de Cuba para un préstamo de 800.000 pesos.

Idem id. Idem disponiendo que por la Dirección general de Hacienda se expida talón contra el Banco de España por 68.217'50 pesetas para pagar á la Compañía Transatlántica la parte correspondiente á Puerto Rico en las cuentas aprobadas por Real orden de 23.

Idem id. Idem confirmando al Gobernador general de Cuba el telegrama de la fecha, disponiendo el envío de fondos para el pago de las cuentas aprobadas á la Compañía Transatlántica.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador general de Filipinas documento justificativo del ingreso en la Caja de Inútiles de los 6.000 pesos.



Idem id. Idem disponiendo que por el Tesoro de la Península se admita al representante del Ayuntamiento de la Habana el reintegro de las 864'90 pesetas anticipadas para elaboración de sellos.

Idem id. Idem confirmando al Gobernador general de Filipinas el telegrama de la fecha para la remisión de lo que el Archipiélago adeuda á la Compañía Transatlántica, y reiterando las órdenes dadas para el puntual envío de fondos.

3 Diciembre 1889. Real orden al Gobernador general de Cuba aprobando el aumento de 1.000 billetes en cada uno de los sorteos ordinarios de la Lotería desde 1.º de Enero á 30 de Junio próximos venideros.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba restableciendo en toda su fuerza cuantas disposiciones se han dictado prohibiendo la importación y reventa de billetes de la Lotería Nacional en la isla de Cuba.

Idem id. Idem concediendo reintegro de la cantidad que depositó por el concepto de pasaje para Puerto Rico á D. Juan Rózpide, Gobernador del Banco de dicha isla.

6 id. Idem al Gobernador general de la isla de Cuba remitiendo las cuentas aprobadas por este Ministerio relativas al gasto ocasionado en la elaboración de 500.000 sellos de arbitrios municipales, para que se proceda á su formalización.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas remitiendo cuenta aprobada por este Ministerio, relativa al gasto ocasionado en la elaboración y envase de varias clases de sellos, con destino á esa isla en 1888-89, para su formalización.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico remitiendo cuenta aprobada por este Ministerio relativa al gasto ocasionado en la elaboración y envase de 36.000 libranzas especiales series *A, B, C, D y K* para suscripciones á periódicos en esa isla, con objeto de que se proceda á su formalización.

7 id. Idem concediendo por gracia especial pasaje de segunda clase por cuenta del Estado con destino á Puerto Rico á D. Emilio Matesanz, señora y dos hijos.

Idem id. Idem poniendo en conocimiento del Ministerio de Marina la designación hecha por los Ministerios de Hacienda, Guerra y éste de Ultramar, los funcionarios que en unión de los nombrados por aquel departamento, deben componer la Comisión para el examen en Barcelona de los libros de contabilidad de la Compañía Transatlántica, en cumplimiento de la Real orden de 20 de Octubre último.

Idem id. Idem poniendo en conocimiento de la Dirección general de Hacienda de este Ministerio con objeto de que por dicho Centro se proceda en la forma y modo que son del caso, al abono de las dietas señaladas á aquellos funcionarios por la Real orden de 20 de Octubre último.

Idem id. Idem dando las gracias en nombre de S. M. á los funcionarios que bajo la presidencia del Comandante de Marina de la provincia de Barcelona constituyeron la Comisión nombrada por Real orden de 30 de Junio de 1888, para el examen de los libros de contabilidad á que se refiere el art. 7.º del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica.

9 id. Idem remitiendo al Gobierno de Filipinas los trabajos hechos por los alumnos de la Escuela de Dibujo y Pintura de Manila, D. Esteban Villanueva y D. Telesforo Luengang durante los cuatro años de su pensión.

Idem id. Idem disponiendo que los gastos de embalaje y transporte de los trabajos de dichos alumnos pensionados hasta su embarque en Barcelona, se satisfagan por este Ministerio como anticipo reintegrable por las Cajas de Filipinas.

11 id. Idem al Gobernador general de Filipinas remitiendo cuenta aprobada, relativa al gasto ocasionado en la elaboración de papel escriturario para esa isla y más consumo en 1888-89, para que se proceda á su formalización.

Idem id. Idem al Gobernador general de la isla de Cuba remitiendo cuenta aprobada, relativa al gasto ocasionado en la elaboración de un millón de pliegos de papel de oficio para esa isla y más consumo en 1888-89, para su formalización.

Idem id. Idem al Gobernador general de la isla de Cuba remitiendo la cuenta aprobada por este Ministerio, relativa al gasto ocasionado en la elaboración y envase de efectos timbrados para esa isla y más consumo en 1888-89, para su formalización.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico remitiendo expediente promovido por D. Alberto M. González, apoderado de Doña Beatriz Quiñones, que por un olvido involuntario dejó de acompañarse al acuerdo de 4 de Abril último.

Idem id. Idem previniendo al Gobernador general de la isla de Cuba remita al Ingeniero comisionado en

París los proyectos de tramos metálicos aprobados para los puentes de la carretera de Guanajay á Cabañas, para que sin alterar el sistema adoptado para los mismos, proponga las modificaciones que convenga introducir en ellos.

Idem id. Idem aprobando la autorización concedida por el Gobernador general de la isla de Cuba al Inspector general de Obras públicas de la misma, para examinar de Ayudante del ramo á D. Francisco Antonio G. Riancha y Calderón, á su instancia.

Idem id. Idem aprobando la construcción de dos puentes sobre los Caños de San Antonio y Martín Pena para los ferrocarriles de la isla de Puerto Rico, y examinando su proyecto los funcionarios del ramo de Guerra.

Idem id. Idem disponiendo: primero, que se cree y provea la plaza de Director facultativo de las obras del puerto de la capital de Puerto Rico; segundo, que se asigne al que haya de ocuparla, los haberes de un Ingeniero primero de caminos de aquella isla, y una gratificación anual de 1.000 pesos con cargo á los fondos de la Junta; tercero, que se provea dicha plaza en un Ingeniero primero ó segundo de la Península, participando la creación de la misma á la Dirección general de Obras públicas para que se sirva anunciarlo.

Idem id. Idem declarando, de acuerdo con lo informado por el Ministro de Estado al que se le consultó sobre el asunto, la creación del impuesto de exportación de las obras del puerto de Manila para los 45 caballos adquiridos en dicha capital con destino al Ejército Saigones.

Idem id. Idem remitiendo al Gobernador general de Cuba cinco ejemplares de las entregas 91 á la 95 del *Diccionario general de Arquitectura é Ingeniería*; tres al de Puerto Rico; cuatro al de Filipinas y uno á la Biblioteca de este Ministerio.

Idem id. Idem concediendo reintegro de pasaje de regreso á la Península á D. Estanislao de Ibarra por haberse cruzado con él en el camino la Real orden de cesantía cuando hacia uso de licencia por enfermo.

Idem id. Idem accediendo á la solicitud de los Magistrados que fueron de la Audiencia de Puerto Rico respecto á que se les exima del reintegro de sus haberes hasta 31 de Enero último.

12 id. Idem desaprobando el proyecto de reglamento orgánico para la Junta de obras del puerto de Caibarién, y disponiendo se expida un Real decreto determinando las bases y reglas que deberán observarse para la constitución de las Juntas de obras de los puertos de Cuba y Puerto Rico.

15 id. Idem reformando el art. 4.º del pliego de condiciones particulares facultativas y económicas de los ferrocarriles de Puerto Rico, con respecto al punto de empalme de las líneas *A y B* de los mismos.

Idem id. Idem desestimando el recurso de alzada de los Sres. Martínez y Compañía, vecinos de la Habana, contra el acuerdo del Gobernador general, por el cual se les ha retirado el título de propiedad de la marca para chocolates «La fama gallega», por haber hecho en ella modificaciones sin la autorización competente.

Idem id. Idem devolviendo al Ministro de la Gobernación dos ejemplares autorizados con la firma del Director general de Administración y Fomento de este Ministerio en representación de la Administración telegráfica de Filipinas, que tratan de las bases convenidas entre las Administraciones telegráficas españolas y las Compañías inglesas de cables, para la aplicación de una tarifa reducida á los telegramas de la prensa que se cambien entre la Península y Manila.

18 id. Idem al Gobernador general de Filipinas remitiendo la cuenta aprobada del gasto ocasionado en la elaboración de efectos timbrados para más consumo en esa isla en 1888-89, para su formalización.

Idem id. Idem al id. id. remitiendo cuenta aprobada relativa al gasto ocasionado en la elaboración de libranzas especiales durante el bienio de 1888-89, para su formalización.

Idem id. Idem al Gobernador general de la isla de Cuba disponiendo se habiliten con destino á papel sellado clase 14.ª del actual bienio 162.000 pliegos de la clase 13.ª, sobrantes del bienio 1886 y 1887.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico autorizando la quema y venta de efectos timbrados ya caducados.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico denegando la solicitud hecha por el Ayuntamiento de Cayey, con objeto de que se le exima de responsabilidad en el cobro de cédulas de vecindad.

Idem id. Idem al Sr. Ministro de Hacienda aprobando el pliego de contratación de papel blanco de tina de primera y segunda clase para elaboración de efectos timbrados, quedando excluido el papel necesario para

la elaboración de cédulas de vecindad de la isla de Cuba.

Idem id. Idem disponiendo la adquisición de 100 ejemplares de la obra de D. Leopoldo Martínez Reguera, titulada *Ornitología de Sierra Morena*.

Idem id. Idem concediendo pasaje de segunda clase por gracia especial y por cuenta del Estado con destino á la Península, desde Buenos Aires á Dolores Valle.

Idem id. Idem concediendo por gracia especial pasaje de tercera clase con destino á la Habana á Doña Luisa Gil del Real y Linde.

Idem id. Idem concediendo pasaje de segunda clase por gracia especial y por cuenta del Estado hasta la Habana á Doña Angustias Granados.

Idem id. Idem desestimando la instancia presentada por la Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico respecto al empleo de traviesas metálicas en la construcción de dichas líneas, y autorizando por vía de ensayo el empleo de dichas traviesas en un pequeño trozo de los expresados ferrocarriles.

Idem id. Idem nombrando Ayudante primero de Obras públicas de Filipinas á D. Luis Pereira y Fos, con la categoría de Oficial primero de Administración, el sueldo de 700 pesos y el sobresueldo de 1.050, según presupuesto.

Idem id. Idem nombrando Ayudante segundo de Obras públicas de Filipinas á D. Joaquín Luis del Pozo y Bresso, con la categoría de Oficial segundo de Administración, el sueldo de 600 pesos y el sobresueldo de 900, según presupuesto.

24 id. Idem aprobando en concepto de interino el nombramiento hecho por el Gobernador general de las islas Filipinas á favor de D. Joaquín Sánchez García para el cargo de Catedrático de quinto año de la Facultad de Jurisprudencia en la Universidad de Manila.

Idem id. Idem encargando al Director general de Hacienda de este Ministerio expida la orden oportuna á fin de que, en concepto de anticipo reintegrable por las Cajas de Filipinas, se satisfaga á D. Francisco J. Amerigo la cantidad de 3.800 pesos á que asciende el precio del cuadro que reproduce la presentación á S. M. de los indígenas filipinos en el acto solemne de la apertura de la primera Exposición general de las expresadas islas.

28 id. Idem al Gobernador general del Banco Español de la isla de Cuba, remitiendo facturas de efectos timbrados para consumo de esa isla en 1890 y 91.

Idem id. Idem al Gobernador general de la isla de Cuba, remitiendo facturas de efectos timbrados para consumo de esa isla en 1890 y 91.

Idem id. Idem al Gobernador general de Puerto Rico, remitiendo facturas de efectos timbrados para consumo de esa isla en los años 1890 y 91.

Idem id. Idem concediendo pasaje de segunda clase por gracia especial y por cuenta del Estado hasta Puerto Rico á D. Eduardo Rubio y Rivas.

3 Enero 1890. Idem remitiendo á informe del Gobernador general de Cuba una instancia de D. Carlos Zamora, pidiendo el abono de sueldos devengados como Secretario de la Bolsa de la Habana.

Idem id. Idem desestimando una instancia de Don Santiago Bengochea, pidiendo se le habilite para ejercer en Manila el cargo de Corredor intérprete de buques, con las mismas condiciones que rigen en la Península.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 167.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO

#### España.

1.004. SIRENA DE AIRE COMPRIMIDO (SEÑAL ACÚSTICA) EN EL CABO DE FINISTERRE. Según comunicación de la Dirección general de Obras públicas fecha 17 de Octubre de 1889, empezará á funcionar esta señal acústica el día 1.º del próximo Diciembre, los días de nieblas.

La sirena está situada en la punta S. del Cabo de Finisterre.

Long. 3º 3' 3" O.; Lat. 42º 52' 45" N.

Altura de la plataforma del edificio sobre la bajamar, 114 metros.

Carácter de la señal: Dos sonidos iguales que corresponden á 400 vibraciones por segundo próximamente. Cada uno de estos sonidos tiene 3 segundos de duración, con un intervalo de 2 segundos de silencio entre ellos y después otro intervalo de silencio de 32 segundos hasta el otro grupo de sonidos: de manera que la duración total de la señal es de 40 segundos.

El edificio en que están establecidas las máquinas de la sirena es rectangular de 15,50 metros de largo por 7,50 de an-

cho y 5,50 de altura total: está revocado de blanco y la cubierta es de zinc; en el centro se eleva la trompeta de la sirena que sobresale 2 metros por encima de la cumbre del edificio: en el ángulo SO. de este se eleva á 3 metros sobre la cubierta la chimenea de la caldera.

El dicho edificio dista 150 metros de la orilla del mar en la dirección N.-S. en la cual está situado su eje, resultando en la misma alineación que los edificios del faro y del semáforo, habiendo una separación de 25 metros entre el faro y la sirena, que es la situada más al S.

**Francia (costa O).**

**1.005.** ENSAYOS PROYECTADOS DE LA LUZ ELÉCTRICA DE BELLE-ILE. (A. a. N., núm. 161/959. Paris, 1889.) Durante el mes de Noviembre de 1889 quedarán terminados los trabajos de instalación de la luz eléctrica en el faro de Belle-Ile (véanse avisos números 64 y 124 del año actual).

Se dará nuevo aviso cuando se conozca la época precisa en que principie á funcionar la nueva luz eléctrica y deje de verificarlo la provisional que hay actualmente.

La luz eléctrica de Belle-Ile será *centelleante*, producirá cada 10 segundos un grupo de dos destellos separados por un pequeño eclipse que durará unos dos segundos; cada grupo

estará separado del anterior ó del que le sigue por un eclipse mayor, que durará unos siete segundos próximamente.

El alcance de la luz será superior ó al menos igual á 45 millas en tiempos claros, y no será menor de 23 millas en épocas de lluvias ó tiempos brumosos.

La elevación del foco luminoso de la luz eléctrica será la misma que la de la luz provisional que reemplaza (84 metros sobre las altas mareas).

Cuaderno de faros núm. 84 de 1888, pág. 76: carta número 150 A de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO**

**Italia.**

**1.006.** SUPRESIÓN DE LA BOYA EXTERIOR DEL PUERTO DE PALERMO. (A. a. N., núm. 161/960. Paris, 1889.) Con objeto de que quede más expedito el paso de los buques en la entrada del puerto de Palermo, se ha retirado la boya de espía que estaba colocada á la entrada del puerto.

Cartas números 577 y 122 A de la sección III.

**Tartaria rusa.**

**1.007.** CAMBIO DE VALIZAMIENTO EN EL BÓSFORO ORIENTAL (GOLFO DE PEDRO EL GRANDE). (A. a. N., núm. 161/961. Paris, 1889.) Se han hecho los cambios siguientes en el valizamiento del Bósforo Oriental:

La boya de la restinga Tokarey se ha suprimido y avilizado el lado S. con dos escobas rojas colocadas en alto sobre perchas del mismo color en 47 metros de agua á 0,5 cable una de otra, al O. por dos escobas negras en puntos adyacentes sobre una percha blanca colocada á un cable de la restinga.

El arrecife del Cabo Bezimianni se ha marcado con dos escobas negras sobre perchas blancas colocadas en el lado N. del banco respectivamente por 16 y 18 metros de agua á 0,75 cable una de la otra.

Carta núm. 466 de la sección I.

**RECTIFICACIÓN**

Debe corregirse en el aviso núm. 89 de este año la fecha, que es 8 de Julio de 1889 en vez de Mayo, que está equivocada.

Madrid 19 de Octubre de 1889.—El Director accidental, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**NÚMERO 1.**

**INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

**SECCIÓN DE PRESUPUESTOS**

**Mes de Diciembre de 1889.**

*Resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro en 1.º del citado mes, de los ingresos obtenidos y pagos que han verificado los Agentes del Tesoro por cuenta de obligaciones presupuestas y por las operaciones de anticipación, préstamos, amortización de valores y movimiento de fondos, con expresión de las existencias en fin de dicho período.*

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior .....		750.134.723'57	<b>AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1888-89</b>		
<b>AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1888-89.</b>			Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento núm. 3 .....		7.804.204'38
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor expresa el documento núm. 2.....		2.061.660'30	Por ídem sobre fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, ídem íd. íd.....		378.782'01
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, ídem.		174.931'68	<b>PRESUPUESTO DE 1889-90</b>		
<b>PRESUPUESTO DE 1889-90</b>			Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento núm. 5.....		62.480.252'89
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor demuestra el documento núm. 4.....		78.365.649'48	Por ídem del presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuela.....		1.962.635'45
Por ídem del presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuela.....		"	Por ídem de ejercicios cerrados; íd. íd. núm. 6.....		201.525'11
Por ídem de ejercicios cerrados, deducidas las devoluciones; documento número 6.....		471.099'48	Por ídem por descuento de plazos anticipados de bienes desamortizados, ídem íd.....		10.418'64
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd....		3.659.668'16	Por ídem por obligaciones sobre los fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, íd. íd.....		3.794.380'01
Por ídem de resultados de ejercicios cerrados á favor de los mismos participes.....		54.694'78	Por ídem por resultados de ejercicios cerrados de los mismos participes, ídem íd.....		61.011'58
<b>OPERACIONES DEL TESORO</b>			<b>OPERACIONES DEL TESORO</b>		
Reembolso de anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		89.705'46	Anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		348.128'62
Idem de íd. á los departamentos ministeriales.....		181.817'69	Idem íd. á los departamentos ministeriales..		146.494'58
Idem de íd. por otros conceptos.....		9.509.904'22	Idem íd. por otros conceptos.....		10.716.471'33
<b>1.ª Parte.—Deudores.....</b>			Reservas para pago de la Deuda.....		34.626.014'18
Idem por cuenta de obligaciones presupuestas satisfechas en el extranjero.....		899.202'09	Pagos hechos en el extranjero por cuenta de las obligaciones presupuestas.....		530.127'37
Giro del Tesoro negociados.....		50.011.283'83	Giros del Tesoro negociados.....		50.629.868'53
Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		11.137.500	Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		11.137.500
Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		168'21	Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		"
Préstamos hechos al Tesoro.....		16.105.796'01	Préstamos devueltos por el Tesoro.....		3.653.399'03
Depósitos recibidos.....		4.880.908'28	Depósitos devueltos.....		4.288.188'40
Idem en concepto de fianzas.....		78'40	Idem por fianzas.....		"
<b>2.ª Parte.—Acreedores.....</b>			<b>2.ª Parte.—Acreedores.....</b>		
Corresponsales del Tesoro en el extranjero.		"	Corresponsales del Tesoro en el extranjero.		"
Negociaciones de efectos del Tesoro.....		"	Negociaciones de efectos del Tesoro.....		"
Caja de Depósitos.....		1.759.761'79	Caja de Depósitos.....		2.457.946'11
Varios conceptos.....		1.505.702'33	Varios conceptos.....		2.417.362'76
Giros expedidos.....		17.776'55	Giros satisfechos.....		"
Giro mutuo del Tesoro.....		2.793.762'28	Giro mutuo del Tesoro.....		2.599.518'56
Varios conceptos.....		66.648.601'28	Varios conceptos.....		62.492.508'67
Movimiento de fondos.....		23.803.457'18	Movimiento de fondos.....		29.310.866'16
<b>3.ª Parte.—Giros y valores</b>			<b>3.ª Parte.—Giros y valores</b>		
TOTAL.....		1.024.267.853'05	Importe de los pagos realizados en este mes.....		292.047.604'38
			Existencia para el mes siguiente .....		722.220.248'67
			TOTAL.....		1.024.267.853'05

CLASIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS	Pagares				TOTAL
	Metálico.	de comercio.	Documentos á formalizar y valores considerados como efectivo.	de compradores de Bienes nacionales y varias clases de papel.	
En el Banco de España.....	"	233.397'75	"	"	233.397'75
En las Depositarias Pagadurías.....	1.222.856'50	"	100.144.504'38	666.862.189'10	768.229.549'98
En la Caja de la Dirección de la Deuda.....	103.791'55	"	"	"	103.791'55
En las Administraciones de Loterías.....	10.304.997'66	"	"	"	10.304.997'66
En la Casa de Moneda y demás establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.....	11.692.905'83	"	25.236.715'39	"	36.929.621'22
	23.324.551'54	233.397'75	125.381.219'77	666.862.189'10	815.801.358'16
					83.581.109'49
					732.220.248'67

A deducir por saldo en metálico á favor del Banco de España.....

EXISTENCIA LÍQUIDA.....

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Enero de 1890.

V.º B.º  
El Intervenitor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
EMILIO FAGOGA

NÚMERO 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Diciembre de 1889.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado y en los diez y siete anteriores por valores del citado presupuesto, comparados con los de igual período del año último.

Artículos.....	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Noviembre.	En el mes de Diciembre.	TOTAL de los diez y ocho primeros meses.			
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>						
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>						
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	155.846.414'43	934.761	156.781.175'43	169.401.536'82	»	12.620.361'35
2.º Idem industrial y de comercio.....	38.005.726'35	113.956'23	38.119.682'58	35.823.438'26	2.296.244'32	»
3.º Derecho de patentes para la expedición al pormenor de alcoholes, aguardientes y licores.....	291.855'34	»	291.855'34	»	291.855'34	»
4.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	25.998.769'77	4.935'82	26.003.705'59	26.255.991'45	»	252.285'86
5.º Idem de minas.....	1.690.378'67	4.664'36	1.695.043'03	1.567.932'66	127.110'37	»
6.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	420.785'84	»	420.785'84	364.466	56.319'84	»
7.º Idem de cédulas personales.....	6.589.023'13	43.073'60	6.632.101'73	6.383.169'35	248.932'38	»
8.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	17.590.915'58	388.415'58	17.979.331'16	18.019.266'87	»	39.935'71
9.º Denativo del Clero y monjas.....	2.883.296'55	»	2.883.296'55	2.883.493'86	»	197'31
10 Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	344.246'11	304'22	344.550'33	296.222'42	48.327'91	»
	<u>249.661.416'77</u>	<u>1.490.110'81</u>	<u>251.151.527'58</u>	<u>260.995.517'69</u>	<u>3.068.790'15</u>	<u>12.912.793'35</u>
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					<u>9.843.990'11</u>	
<b>CAPÍTULO II</b>						
<b>CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>						
Derechos de importación.....	69.556.690'80	28.061'81	69.584.752'61	94.118.998'51	»	24.534.245'90
Idem de exportación.....	15.315'04	»	15.315'04	24.708'17	»	9.393'13
Impuesto de carga.....	4.174.977'51	»	4.174.977'51	4.111.778'52	63.198'99	»
Idem de descarga.....	2.872.920'46	»	2.872.920'46	3.310.388'29	»	437.467'83
Idem de viajeros.....	298.390'39	»	298.390'39	212.685'11	85.705'28	»
Derechos menores.....	784.983'44	»	784.983'44	726.183'07	58.795'37	»
Idem de cuarentena y lazareto.....	46.456'05	»	46.456'05	89.575'74	»	43.119'69
1.º Renta de Aduanas.....	428.911'90	8.293'92	437.205'82	860.925'15	»	423.713'25
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	47.502'58	»	47.502'58	19.090'50	28.412'08	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	21.187.977'55	1.844'80	21.189.822'35	27.411.435'90	»	6.221.563'55
Idem sobre los géneros coloniales.....	262.775'39	4.863'12	267.638'51	3.256.605	»	2.988.867'49
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	996.648'52	»	996.648'52	4.609.289'92	»	3.612.641'40
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	41.106'33	»	41.106'33	46.594'29	»	5.487'96
Ingresos eventuales.....	425.407'17	»	425.407'17	815.409'26	»	390.002'09
2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	71.514.265'05	263.476'63	71.777.741'68	86.941.199'33	»	15.163.457'65
3.º Impuesto de consumos.....	11.576.796'31	15.558'93	11.592.355'24	»	11.592.355'24	»
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	431.153'31	»	431.153'31	414.293'19	»	16.860'12
5.º Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	11.639.447'74	723'77	11.640.171'51	11.132.006'19	508.165'32	»
6.º Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	45.973.300'64	4.410'34	45.977.710'98	45.153.513'22	824.197'76	»
7.º Timbre del Estado.....						
	<u>242.275.026'18</u>	<u>327.233'32</u>	<u>242.602.259'50</u>	<u>283.254.684'36</u>	<u>13.177.690'16</u>	<u>53.890.115'62</u>
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					<u>40.652.424'86</u>	
<b>CAPÍTULO III</b>						
<b>MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN</b>						
1.º Tabacos.....	90.000.000	»	90.000.000	90.000.000	»	»
2.º Loterías.....	74.409.843	»	74.409.843	75.355.464'89	»	945.667'46
3.º Casa de Moneda.....	3.534.030	»	3.534.030	3.669.953'12	»	135.923'82
4.º Giro mutuo del Tesoro.....	526.760'33	0'22	526.760'55	532.262'20	»	5.501'65
5.º Producto de la GACETA.....	429.013'36	3.850'52	432.863'88	422.824'50	10.039'38	»
6.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	292.885'96	547'40	293.433'36	258.015'35	35.418'01	»
7.º Establecimientos penales.....	111.221'10	78.776'16	189.997'26	108.828'70	81.168'56	»
	<u>169.303.753'75</u>	<u>83.174'30</u>	<u>169.386.923'05</u>	<u>170.347.348'76</u>	<u>126.625'95</u>	<u>1.087.041'66</u>
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					<u>960.420'71</u>	
<b>CAPÍTULO IV</b>						
<b>PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>						
<b>Rentas.</b>						
1.º Fábrica de sal de Torreveja.....	883.602'01	»	883.602'01	760.910'02	122.691'99	»
2.º Minas.....	8.043.110'92	»	8.043.110'92	7.713.328'63	329.782'29	»
Almadén.....	1.431.131'47	»	1.431.131'47	375.000	1.056.131'47	»
Linars.....	246.420'45	432'05	246.852'50	153.160'94	93.691'56	»
3.º Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	29.212'51	3.848'57	33.061'08	51.084'90	»	18.022'82
Producto de canales y navegación fluvial.....	886.691'20	»	886.691'20	817.867'71	68.823'49	»
Idem de montes y plantíos.....	83.428'07	»	83.428'07	90.367'97	»	6.939'90
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	34.229'98	2.048'92	36.278'90	178.481'34	»	142.202'44
4.º Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	195.809'21	1.635'44	197.444'65	203.934'84	»	6.485'19
5.º — de Cruzada.—Producto líquido.....	2.524.950'91	27.556'39	2.551.907'30	2.544.493'46	7.413'84	»
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	8.340'38	»	8.340'38	15.416'96	»	7.076'58
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	306.421'26	18.601'06	325.022'32	286.946'52	38.075'80	»
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	703.660'08	5.372'74	709.032'82	704.179'74	4.853'08	»
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	23.924'50	»	23.924'50	27.231'17	»	3.306'67
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	998.014'28	»	998.014'28	932.956'62	65.057'66	»
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	47.808'57	»	47.808'57	46.044'75	1.763'82	»
Intereses de demora por productos de Propiedades y derechos del Estado.....	306.133'64	»	306.133'64	187.975'46	118.158'18	»
7.º Diferentes derechos del Estado.....	111.187'52	600	111.787'52	96.995'51	14.789'01	»
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	218.852'87	19'61	218.872'48	216.003'92	2.868'56	»
Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	2.235.979'86	1.431'52	2.237.411'38	2.648.625'36	»	411.223'98
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	445.991'12	16.514'92	462.506'04	253.681'41	208.824'63	»
Diez por 100 de administración de partícipes.....	98.257'65	»	98.257'65	78.997	19.260'65	»
	<u>19.862.558'46</u>	<u>78.061'22</u>	<u>19.940.619'68</u>	<u>18.383.687'23</u>	<u>2.152.186'03</u>	<u>595.231'53</u>
<i>Aumento líquido en 1888-89.....</i>					<u>1.556.932'45</u>	



.....

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Noviembre.	En el mes de Diciembre.	TOTAL del ejercicio.			
<i>Ventas.</i>						
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855. — Obligaciones á metálico que se formalicen.....	85.300'49	»	85.300'49	17.907'13	67.393'36	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	15.154'93	»	15.154'93	5.503'43	9.651'50	»
10 Idem íd. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	453.274'16	4.080'80	457.354'96	1.664.921'21	»	1.207.566'25
11 Vencimientos y plazos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	991.321'28	6.690'86	998.012'14	737.336'56	260.675'58	»
12 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	673.799'58	745'30	674.544'88	1.294.218'85	»	619.673'97
13 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	50.900	»	50.900	24.168'35	26.731'65	»
14 Idem de edificios y material inútil de Maestranzas, del ramo de Guerra.....	125.705'52	»	125.705'52	77.451'68	48.253'84	»
15 Producto de la venta de buques y materiales sin aplicación, procedentes del ramo de Marina.....	3.857'33	»	3.857'33	3.244'71	612'62	»
16 Idem de venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	938.468'19	618'63	939.086'82	51.648'70	887.438'12	»
17 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	23.200'19	374'96	23.575'15	29.165'86	»	5.590'71
18 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	»	»	»
19 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	344.569'46	289'68	344.859'14	557.224'71	»	212.365'57
	<u>3.705.551'13</u>	<u>12.800'23</u>	<u>3.718.351'36</u>	<u>4.462.791'19</u>	<u>1.300.756'67</u>	<u>2.045.196'50</u>
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					<u>744.439'83</u>	

CAPÍTULO V

RECURSOS DEL TESORO

Ordinarios.

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	8.508.371'50	»	8.508.371'50	11.011.667'21	»	2.503.295'71
2.º Idem de la del de la Marina.....	320.701'04	»	320.701'04	187.893'48	132.807'56	»
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	3.000.782'91	»	3.000.782'91	4.063.930'38	»	1.063.147'47
4.º Derechos de custodia de efectos públicos.....	109.624'95	»	109.624'95	101.423'91	8.201'04	»
5.º Publicaciones oficiales.....	19.607'50	138'75	19.746'25	36.574'09	»	16.827'84
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.155.961'75	70.141'67	1.226.103'42	1.021.897'57	204.205'85	»
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	128.554'13	»	128.554'13	87.589'73	40.964'40	»
8.º Alcances.....	148.205'16	»	148.205'16	155.994'62	»	7.789'46
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	199.471'95	»	199.471'95	25.636'66	173.835'29	»
	<u>13.591.280'89</u>	<u>70.280'42</u>	<u>13.661.561'31</u>	<u>16.692.607'65</u>	<u>560.014'14</u>	<u>3.591.060'48</u>
Valor de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	»	»	»	38.549.078'15	»	38.549.078'15
Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	»	»	»	513.500	»	513.500
	<u>13.591.280'89</u>	<u>70.280'42</u>	<u>13.661.561'31</u>	<u>55.755.185'80</u>	<u>560.014'14</u>	<u>42.653.638'63</u>
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					<u>42.093.624'49</u>	

RESUMEN

Contribuciones directas.....	249.661.416'77	1.490.110'81	251.151.527'58	260.995.517'69	»	9.843.990'11
Idem indirectas.....	242.275.026'18	327.233'32	242.602.259'50	283.254.684'36	»	40.652.424'86
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	169.303.753'75	83.174'30	169.386.928'05	170.347.348'76	»	960.420'71
Propiedades y Derechos del Estado.....	19.862.558'46	78.061'22	19.940.619'68	18.383.687'23	1.556.932'45	»
Recursos del Tesoro.....	3.705.551'13	12.800'23	3.718.351'36	4.462.791'19	»	744.439'83
	<u>13.591.280'89</u>	<u>70.280'42</u>	<u>13.661.561'31</u>	<u>55.755.185'80</u>	<u>»</u>	<u>42.093.624'49</u>
	<u>698.399.587'18</u>	<u>2.061.660'30</u>	<u>700.461.247'48</u>	<u>793.199.215'03</u>	<u>1.556.932'45</u>	<u>94.294.900</u>
<i>Baja líquida en 1888-89.....</i>					<u>92.737.967'55</u>	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 20 de Enero de 1890.

V.º B.º  
El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1888-89.—Mes de Diciembre de 1889.

*Pagos líquidos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los diez y siete anteriores del ejercicio por obligaciones del mismo comparados con los de igual período del anterior.*

	PAGOS EJECUTADOS			En igual período del año anterior 1887-88	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Noviembre.	En el mes de Diciembre.	TOTAL del ejercicio.			
Casa Real.....	8.299.999'96	1.050.000	9.349.999'96	9.349.999'80	0'16	»
Cuerpos Colegisladores.....	1.749.205	»	1.749.205	2.299.204'96	»	549.999'96
Deuda pública.....	279.913.884'11	133.360'81	280.047.244'92	279.443.800'86	603.444'06	»
Cargas de justicia.....	1.363.350'02	289.787'88	1.653.137'90	2.351.867'76	»	698.729'86
Clases pasivas.....	53.699.500'93	6.117'71	53.705.618'64	52.681.414'37	1.024.204'27	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.151.011'12	1.910'75	1.152.921'87	1.126.359'02	26.562'85	»
Ministerio de Estado.....	5.128.311'37	3.030'36	5.131.341'73	5.484.800'96	»	353.459'23
Idem de Gracia y Justicia.....	16.063.458'93	159.514'32	16.222.973'25	15.885.779'95	337.193'30	»
	41.641.067'14	»	41.641.067'14	42.011.679'44	»	370.612'30
Idem de la Guerra.....	148.833.363'65	4.027.762'20	152.861.125'85	157.307.013'29	»	4.445.887'44
Idem de Marina.....	26.710.758'89	26.606'65	26.737.365'54	37.819.978'04	»	11.082.612'50
Idem de la Gobernación.....	29.427.303'05	313.183'08	29.740.486'13	30.419.626'06	»	679.139'93
Idem de Fomento.....	89.262.221'08	638.176'51	89.900.397'59	91.969.937'65	»	2.069.540'06
Idem de Hacienda.....	19.144.468'29	762.536'85	19.907.005'14	20.353.465'57	»	446.460'43
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	92.061.579'94	392.217'26	92.453.797'20	87.073.071'23	5.380.725'97	»
Colonia de Fernando Poo.....	658.195'47	»	658.195'47	666.000	»	7.804'53
	<u>815.107.678'95</u>	<u>7.804.204'38</u>	<u>822.911.883'33</u>	<u>836.243.998'96</u>	<u>7.372.130'61</u>	<u>20.704.246'24</u>
<i>Diferencia líquida de menos en 1888-89.....</i>					<u>13.332.115'63</u>	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 20 de Enero de 1890.

V.º B.º  
El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1889-90.—Mes de Diciembre de 1889.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado y en los cinco anteriores por valores del citado presupuesto comparados con los de igual período del año último.

		RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
		Hasta fin de Noviembre.	En el mes de Diciembre.	Total en los seis primeros meses.			
<b>CAPITULO PRIMERO</b>							
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>							
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	58.033.709'54	11.163.695'84	69.197.405'38	70.723.062'04	»	1.525.656'66
2.º	Idem industrial y de comercio.....	11.902.732'85	1.886.088'34	13.788.821'19	13.669.280'99	119.540'20	»
3.º	Derecho de patentes para la expedición al pormenor de alcoholes, aguardientes y licores.....	»	»	»	»	»	»
4.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	12.725.198'24	2.157.258'25	14.882.456'49	12.003.911'81	2.878.544'68	»
5.º	Idem de minas.....	595.961'65	102.454'35	698.416	646.039'45	52.376'55	»
6.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	155.166'67	55.860	211.026'67	148.579'17	62.447'50	»
7.º	Idem de cédulas personales.....	4.250.479'21	935.294'52	5.185.773'73	5.073.184'80	112.588'93	»
8.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	5.770.557'66	2.032.342'91	7.802.900'57	7.717.587'10	85.313'47	»
9.º	Donativo del Clero y monjas.....	962.740'99	483.262'89	1.446.003'88	1.445.851'71	152'17	»
10	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	111.765'69	31.488'31	143.254	158.700'80	»	15.446'80
		<b>94.508.312'50</b>	<b>18.847.745'41</b>	<b>113.356.057'91</b>	<b>111.586.197'87</b>	<b>3.310.963'50</b>	<b>1.541.103'46</b>
		<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					<b>1.769.860'04</b>
<b>CAPITULO II</b>							
<b>CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>							
1.º	Renta de Aduanas.....	38.992.626'33	7.217.225'85	46.209.852'18	33.806.857'96	12.402.994'22	»
	Derechos de importación.....	1.750'25	901'71	2.651'96	15.295'04	»	12.643'08
	Idem de exportación.....	1.706.196'60	373.311'23	2.079.507'83	1.939.057'25	140.450'58	»
	Impuesto de carga.....	1.383.756'88	271.318'22	1.655.075'10	1.419.474'01	235.601'09	»
	Idem de descarga.....	162.670'95	23.788'50	186.459'45	152.098'18	34.361'27	»
	Idem de viajeros.....	298.857'09	59.948'42	358.805'51	404.092'82	»	45.287'31
	Derechos menores.....	27.847'63	»	27.847'63	35.119'48	»	7.271'85
	Idem de cuarentena y lazareto.....	220.465'43	73.529'44	293.994'87	210.642'92	83.351'95	»
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	3.043'01	512'86	3.555'87	31.901'99	»	28.346'12
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	7.759.654'98	1.516.274'01	9.275.928'99	10.042.112'47	»	766.183'48
	Idem sobre los géneros coloniales.....	1.158.104'97	261.482'89	1.419.587'86	153.417'29	1.263.170'57	»
	Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	1.624.350'16	5.919'98	1.630.270'14	714.090'34	916.179'80	»
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	962'88	138'77	1.101'65	13.662'79	»	12.561'14
	Ingresos eventuales.....	113.327'56	71.397	184.724'56	182	184.542'56	»
2.º	Derechos obvenacionales de los Consulados.....	27.642.395'23	5.647.120'57	33.289.515'80	34.217.417'91	»	927.902'11
3.º	Impuesto de consumos.....	7.438.248'79	1.561.016'95	8.999.265'74	9.158.558'67	»	159.292'93
4.º	Idem especial de consumo, de aguardientes, alcoholes y licores.....	118.691'67	105.041'67	223.733'34	216.063'22	7.670'12	»
5.º	Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	4.717.798'88	994.547'58	5.712.346'46	5.427.945'67	284.400'79	»
6.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	19.671.917'02	3.425.439'46	23.097.356'48	22.831.916'87	265.439'61	»
7.º	Timbre del Estado.....	113.042.666'31	21.608.915'11	134.651.581'42	120.792.906'88	15.818.162'56	1.959.488'02
		<b>113.042.666'31</b>	<b>21.608.915'11</b>	<b>134.651.581'42</b>	<b>120.792.906'88</b>	<b>15.818.162'56</b>	<b>1.959.488'02</b>
		<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					<b>13.858.674'54</b>
<b>CAPITULO III</b>							
<b>MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN</b>							
1.º	Tabacos.....	37.500.000	7.500.000	45.000.000	45.000.000	»	»
2.º	Loterías.....	21.656.548	29.095.400	50.751.948	47.434.797	3.317.151	»
3.º	Casa de Moneda.....	95.246'84	82.619'56	177.866'40	2.485.632'21	»	2.307.765'81
4.º	Giro mutuo del Tesoro.....	192.259'44	48.296'87	240.556'31	245.076'93	»	4.520'62
5.º	Producto de la GACETA.....	77.025'64	29.845'79	106.871'43	129.206'82	»	22.335'39
6.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	138.511'68	8.914'94	147.426'62	124.423'81	23.002'81	»
7.º	Establecimientos penales.....	80.036'76	10.056'46	90.093'22	45.923'92	44.169'30	»
		<b>59.739.628'36</b>	<b>36.775.133'62</b>	<b>96.514.761'98</b>	<b>95.465.060'69</b>	<b>3.384.323'11</b>	<b>2.334.621'82</b>
		<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					<b>1.049.701'29</b>
<b>CAPITULO IV</b>							
<b>PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>							
<b>Rentas.</b>							
1.º	Fábrica de sal de Torreveja.....	432.101'87	88.945'54	521.047'41	400.648'29	120.399'12	»
2.º	Minas.....	»	»	»	23.625	»	23.625
	Almadén.....	93.750	»	93.750	93.750	»	»
	Linars.....	58.651'86	5.934'46	64.586'32	49.945'48	14.640'84	»
3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	13.651'98	1.543'54	15.195'52	10.277'66	4.917'86	»
	Rentas de los bienes del Estado en general.....	398.667'37	50.712'85	449.380'22	404.133'79	45.246'43	»
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	33.558'06	4.964'74	38.522'80	48.894'68	»	10.371'88
	Producto de canales y navegación fluvial.....	13.446'10	915'31	14.361'41	10.553'18	3.808'23	»
	Idem de montes y plantíos.....	85.017'61	19.490'26	104.507'87	88.883'66	15.624'21	»
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	»	35.000	35.000	35.000	»	»
4.º	Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	448'43	»	448'43	2.980'36	»	2.531'93
5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	31.897'96	4.732'88	36.630'84	37.121'16	»	490'32
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	254.185'14	106.168'78	360.353'92	365.769'13	»	5.415'21
	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	10.446	1.687'50	12.133'50	2.771'75	9.361'75	»
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	481.187'93	12.833	494.020'93	489.635'15	4.385'78	»
	Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	31.812'05	2.814'16	34.626'21	31.381'21	3.245	»
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	141.601'50	12.638'09	154.239'59	164.830'94	»	10.591'35
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	»	»	»	»	»	»
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	37.570	10.699	48.269	50.379	»	2.110
7.º	Diferentes derechos del Estado.....	124.616'53	18.142'27	142.758'80	98.887'95	43.870'85	»
	Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardia rural.....	844.299'99	188.467'58	1.032.767'57	577.012'95	455.754'92	»
	Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	158.928'37	19.086'67	178.015'04	172.518'86	5.496'18	»
	Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	49.338'63	8.360	57.698'63	70.107'11	»	12.408'48
	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	»	»	»	»	»	»
	Diez por 100 de administración de partícipes.....	»	»	»	»	»	»
		<b>3.295.177'38</b>	<b>593.136'63</b>	<b>3.888.314'01</b>	<b>3.229.107'31</b>	<b>726.750'87</b>	<b>67.544'17</b>
		<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					<b>659.206'70</b>

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Noviembre.	En el mes de Diciembre.	Total en los seis primeros meses.			
<i>Ventas.</i>						
1.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	84.245'67	»	84.245'67
2.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858 .....	1.369'72	563'90	1.933'62	14.741'46	»	12.807'84
3.º Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	58.765'35	17.503'49	76.268'84	225.264'71	»	148.995'87
4.º Vencimientos y plazos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	372.360'13	68.727'94	441.288'07	388.413'20	52.874'87	»
5.º Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	359.609'40	88.854'94	448.464'34	260.787'61	187.676'73	»
6.º Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	»	»	»	50.900	»	50.900
7.º Idem de edificios y material inútil de Maestranzas del ramo de Guerra.....	3.320'48	»	3.320'48	21.221'08	»	17.900'60
8.º Producto de la venta de buques y materiales sin aplicación, procedentes del ramo de Marina.....	3.387'20	»	3.387'20	1.417'20	1.970	»
9.º Idem de venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	107.055'15	42.535'70	149.590'85	566.515'21	»	416.924'36
10.º Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	37.242'79	14.694'05	51.936'84	11.284'30	40.652'54	»
11.º Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	285'44	285'44	»	285'44	»
12.º Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	105.045'85	28.497'54	133.543'39	103.417'66	30.125'73	»
	<u>1.048.356'07</u>	<u>261.663</u>	<u>1.310.019'07</u>	<u>1.728.208'10</u>	<u>313.585'31</u>	<u>731.774'34</u>
<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>					<u>418.189'03</u>	

CAPITULO V

RECURSOS DEL TESORO

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	17.500	58.500	76.000	»	76.000	»
2.º Idem de la del de la Marina.....	76.500	6.000	82.500	233.198'23	»	150.698'23
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	468.805'38	85.095'48	553.900'86	1.203.523'51	»	649.622'65
4.º Derechos de custodia de efectos públicos.....	326'50	185'50	512	747	»	235
5.º Publicaciones oficiales.....	1.845	7.639'84	9.484'84	4.408	5.076'84	»
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	449.168'83	65.002'63	514.171'46	424.050'26	90.121'20	»
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	60.897'47	11.011'11	71.908'58	88.929'20	»	17.020'62
8.º Alcances.....	111.957'34	45.067'94	157.025'28	77.138'79	79.886'49	»
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	12.905'96	553'21	13.459'17	194.422'59	»	180.963'42
	<u>1.199.906'48</u>	<u>279.055'71</u>	<u>1.478.962'19</u>	<u>2.226.417'58</u>	<u>251.084'53</u>	<u>998.539'92</u>
<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>					<u>747.455'39</u>	

RESUMEN

Contribuciones directas.....	94.508.312'50	18.847.745'41	113.356.057'91	111.586.197'87	1.769.860'04	»
Idem indirectas.....	113.042.666'31	21.608.915'11	134.651.581'42	120.792.906'88	13.858.674'54	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	59.739.628'36	36.775.133'62	96.514.761'98	95.465.060'69	1.049.701'29	»
Propiedades y Derechos del Estado.....	3.295.177'38	593.136'63	3.888.314'01	3.229.107'31	659.206'70	»
Recursos del Tesoro.....	1.048.356'07	261.663	1.310.019'07	1.728.208'10	»	418.189'03
	1.199.906'48	279.055'71	1.478.962'19	2.226.417'58	»	747.455'39
	<u>272.834.047'10</u>	<u>78.365.649'48</u>	<u>351.199.696'58</u>	<u>335.027.898'43</u>	<u>17.337.442'57</u>	<u>1.165.644'42</u>
<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					<u>16.171.798'15</u>	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Enero de 1890.

V.º B.º  
El Interceptor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1889-90.—Mes de Diciembre de 1889.

Pagos liquidados ejecutados durante el mes arriba expresado y en los cinco anteriores, por obligaciones del citado presupuesto, comparados con los de igual período del año anterior.

	PAGOS EJECUTADOS			En igual período del año anterior. 1888-89.	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Noviembre.	En el mes de Diciembre.	TOTAL de los seis primeros meses.			
Casa Real.....	2.766.666'60	1.403.949'96	4.170.616'56	4.149.999'90	20.616'66	»
Cuerpos Colegisladores.....	549.734'96	274.867'48	824.602'44	874.602'42	»	49.999'98
Deuda pública.....	45.478.954'33	2.345.355'64	47.824.309'97	48.696.894'13	»	872.684'16
Cargas de justicia.....	310.799'86	171.840'95	482.640'81	538.117'39	»	55.476'58
Clases pasivas.....	18.310.090'44	7.557.380'26	25.867'470'70	25.242.421'93	625.048'77	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	378.151'45	191.243'89	569.395'34	580.799'12	»	11.403'78
Ministerio de Estado.....	1.240.699'37	136.884'04	1.377.583'41	1.699.537'54	»	321.954'13
Idem de Gracia y Justicia.....	4.557.641'12	2.323.755'48	6.881.396'60	6.944.406'26	»	63.009'66
Idem de la Guerra.....	13.565.380'99	6.763.154'69	20.328.535'68	20.514.868'03	»	186.332'35
Idem de Marina.....	55.004.311'61	15.211.194'45	70.215.506'06	75.274.444'85	»	5.058.938'79
Idem de la Gobernación.....	9.878.015'02	2.626.250'95	12.504.265'97	16.566.296'88	»	4.062.030'91
Idem de Fomento.....	8.397.049'48	3.646.099'38	12.043.148'86	12.034.126'12	9.022'74	»
Idem de Hacienda.....	21.084.069'94	8.410.889'74	29.494.959'68	35.067'301'30	»	5.572.341'62
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	5.971.503'05	2.664.769'86	8.636.272'91	8.989.228'34	»	352.955'43
Cofonía de Fernando Poc.....	24.002.864'45	8.697.983'29	32.700.847'74	33.291.313'46	»	590.465'72
	218.531'32	54.632'83	273.164'15	275.765'66	»	2.601'51
	<u>211.714.463'99</u>	<u>62.480.252'89</u>	<u>274.194.716'88</u>	<u>290.740.123'33</u>	<u>654.688'17</u>	<u>17.200.094'62</u>
<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>					<u>16.545.406'45</u>	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Enero de 1890.

V.º B.º  
El Interceptor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
EMILIO FAGOAGA.



NÚMERO 6.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Año económico de 1889-90.—Mes de Diciembre de 1889.

Ingresos y pagos líquidos verificados durante el mes arriba expresado y en los cinco anteriores por Resultas de ejercicios definitivamente cerrados, comparados con los de igual periodo del año anterior.

INGRESOS	Hasta fin de Noviembre.	En el mes de Diciembre.	TOTAL de los seis primeros meses.	En igual periodo del año anterior 1888-89.	AUMENTOS	BAJAS
	Contribuciones directas .....	3.717.094'88	322.641'60	4.039.736'48	4.025.384'04	14.352'44
Idem indirectas .....	565.370'39	105.797'09	671.167'48	1.252.512'40	»	641.344'92
Monopolios y servicios explotados por la Administración .....	33.656'57	1.663'35	35.319'92	529.447'20	»	494.127'28
Propiedades y derechos del Estado.....	3.774.245'89	21.350'71	3.795.596'60	708.704'67	3.086.891'93	»
Recursos del Tesoro.....	142.749'77	19.219'85	161.969'62	524.955'96	»	362.986'34
	5.623'63	426'88	6.050'51	498.585'18	»	492.534'67
	8.178.741'13	471.099'48	8.649.840'61	7.539.589'45	3.101.244'37	1.990.993'21
Aumento líquido en 1889-90.....					1.110.251'16	
PAGOS						
Deuda pública.....	2.168.219'68	69.149'90	2.237.369'58	3.305.552'24	»	1.068.182'66
Cargas de justicia.....	32.492'68	2.054'68	34.547'36	8.670'20	25.877'16	»
Ministerio de Estado.....	435'75	»	435'75	7.526'54	»	7.090'79
Idem de Gracia y Justicia.....	4.397'46	12.207'28	16.604'74	191.996'49	»	175.391'75
Idem de la Guerra.....	501.191'90	2.619'51	503.811'41	477.724'96	26.086'45	»
Idem de Marina.....	2.413.396'85	14.268'63	2.427.665'48	6.918.843'38	»	4.491.177'90
Idem de la Gobernación.....	26.323'15	1.590	27.913'15	105.122'09	»	77.208'94
Idem de Fomento.....	72.229'04	13.481'01	85.710'05	74.611'33	11.098'72	»
Idem de Hacienda.....	47.660'89	74.642'93	122.303'82	16.736'79	105.567'03	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.646.454'47	11.511'17	2.657.965'64	3.621.742'51	»	963.776'87
	7.912.801'87	201.525'11	8.114.326'98	14.728.526'53	168.629'36	6.782.828'91
Baja líquida en 1889-90.....					6.614.199'55	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Enero de 1890.

V.º B.º  
El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 7.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuadra, dispuesta por la ley de 12 de Enero de 1887.

Estado demostrativo de los ingresos y pagos líquidos verificados por valores y obligaciones del citado presupuesto desde 1.º de Julio de 1888.

INGRESOS		Pesetas.	PAGOS		Pesetas.
1888-89.—A cuenta del anticipo exigible á la Sociedad arrendataria de tabacos.....		33.000.000	1888-89.—Por nuevas construcciones de buques, fomento de Arsenales y defensas submarinas.....		13.022.967'43
1889-90.—Desde 1.º de Julio á fin de Noviembre.....	»		1889-90.—Por id. id. desde 1.º de Julio á fin de Noviembre de 1889.....	8.352.011'11	
En el mes de Diciembre.....	»		Por id. id. en el mes de Diciembre de id.....	1.962.635'45	
		33.000.000			10.314.646'56
					23.337.613'99

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Enero de 1890.

V.º B.º  
El Interventor general,  
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,  
EMILIO FAGOAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 22 de Enero de 1890.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	21	Soltero	Viruela.....	Desengaño, 23.....	»	32	Hembra	31	Casada	Tuberculosis.....	Río, 16.....	»
2	Idem	41	Casado	Tuberculosis.....	Delicias, 8.....	»	33	Idem	31	Soltera	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
3	Idem	42	Soltero	Idem.....	Carlos III, 3.....	»	34	Idem	17	Idem	Idem.....	Pozas, 16.....	»
4	Idem	45	Casado	Tisis.....	Hermosilla, 17.....	»	35	Idem	20	Idem	Grippe.....	Montesquinza, 11.....	»
5	Idem	1	Soltero	Tabes mesentérica.....	Espino, 4.....	»	36	Idem	26	Idem	Idem.....	Cardenal Cisneros, 17.....	»
6	Idem	1	Idem	Bronquitis.....	Imperial, 3.....	»	37	Idem	18	Idem	Endocarditis.....	Argumosa, 17.....	»
7	Idem	5	Idem	Idem.....	Camino San Isidro, 1.....	»	38	Idem	52	Casada	Hipertrofia.....	Relatores, 4 y 6.....	»
8	Idem	61	Casado	Broncorrea.....	Madera, 53.....	»	39	Idem	4 m.	Soltera	Bronquitis.....	Prado, 5.....	»
9	Idem	26	Idem	Pneumonia.....	Cambromeras, 5.....	»	40	Idem	3	Idem	Idem.....	Ferraz, 30.....	»
10	Idem	1	Soltero	Idem.....	Madera, 16.....	»	41	Idem	3	Idem	Idem.....	Ronda de Embajadores, 4.....	»
11	Idem	43	Casado	Idem.....	Goya, 16.....	»	42	Idem	1	Idem	Idem.....	Santa Isabel, 30.....	»
12	Idem	57	Idem	Idem.....	Carretera Andalucía, 16.....	»	43	Idem	3 m.	Idem	Idem.....	Pacífico, 14.....	»
13	Idem	81	Viudo	Idem.....	Carrera San Jerónimo, 53.....	»	44	Idem	2	Idem	Pneumonia.....	»	»
14	Idem	24	Soltero	Idem.....	Tres Cruces, 1.....	»	45	Idem	40	Casada	Idem.....	Cuesta Conde Duque, 5.....	»
15	Idem	50	Casado	Idem.....	Lobo, 13.....	»	46	Idem	41	Soltera	Idem.....	Juan de Dios, 1.....	»
16	Idem	56	Soltero	Pleuropneumonia.....	Hospital Provincial.....	»	47	Idem	70	Viuda	Idem.....	Ave María, 18.....	»
17	Idem	50	Casado	Catarro pulmonar.....	Valverde, 1.....	»	48	Idem	62	Soltera	Idem.....	Salud, 13.....	»
18	Idem	20	Soltero	Catarro gástrico.....	Hospital Provincial.....	»	49	Idem	61	Casada	Idem.....	Bravo Murillo, 29.....	»
19	Idem	63	Idem	Úlcera de estómago.....	San José, 6.....	»	50	Idem	64	Viuda	Catarro pulmonar.....	Hospital Provincial.....	»
20	Idem	1	Idem	Enteritis.....	Espíritu Santo, 12.....	»	51	Idem	70	Idem	Idem.....	Cava de San Miguel, 5.....	»
21	Idem	41	Casado	Cólico espasmódico.....	Valverde, 54.....	»	52	Idem	10	Soltera	Saburra gástrica.....	Hospital Provincial.....	»
22	Idem	62	Viudo	Apoplejía.....	Ronda de Toledo, 4.....	»	53	Idem	5 d.	Idem	Atrepsia.....	Inclusa.....	»
23	Idem	2	Soltero	Meningitis.....	San Vicente, 65.....	»	54	Idem	40	Casada	Metritis.....	Churruca, 17.....	»
24	Idem	56	Casado	Derrame seroso.....	Cava Baja, 40.....	»	55	Idem	50	Idem	Apoplejía.....	Hospital de la Princesa.....	»
25	Idem	18	Soltero	Suicidio.....	Madera, 11.....	Judicial.	56	Idem	4 m.	Soltera	Meningitis.....	Ilustración, 5.....	»
26	Idem					Idem.	57	Idem	34	Idem	Hemiplejía.....	Paseo de Chamberí, 5.....	»
27	Idem	Feto			Jesús y María, 16.....	»	58	Idem	65	Viuda	Consumción.....	Fuencarral, 65.....	»
28	Idem	Idem			Ylarde, 15.....	»	59	Idem	80	Idem	Senectud.....	Juan Beata Toledo, 16.....	»
29	Hembra	57	Casada	Tifus.....	Irlandeses, 4.....	»	60	Idem	85	Idem	Idem.....	Arenal, 20.....	»
30	Idem	26	Idem	Fiebre puerperal.....	Gobernador, 5.....	»	61	Idem	Feto				Judicial.
31	Idem	43	Soltera	Tuberculosis.....	Toledo, 34.....	»	62	Idem	Idem			Ruiz, 26.....	»

Total de inhumaciones: 58 y 4 fetos.—Varones 28; hembras 34.—De difteria nada.—De viruela uno.—De sarampión nada.—De enfermedades bronquiales y pulmonares, 12 varones y 13 hembras; total, 25.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Junta calificadora de aspirantes a la Judicatura.

La Junta ha acordado, en sesión de 22 de este mes, que los opositores que han presentado certificación de enfermedad y dejado de actuar a su debido tiempo en el período transcurrido desde que comenzaron los ejercicios hasta el expresado día 22, empiecen a actuar el lunes 17 de Febrero próximo, para cuyo día se convoca desde ahora a los 20 opositores que se encuentran en dicho caso y tienen en la lista del sorteo los números desde el 1 al 42, y serán convocados los siguientes por edictos, que se colocarán en el local donde se celebran los ejercicios; en la inteligencia de que conforme a lo dispuesto en el art. 26 del reglamento, se declarará decaídos de su derecho a ejercitar a los que no se presenten oportunamente.

Madrid 24 de Enero de 1890.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, José María Antequera.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Banco de España.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito, transmisibles, números 251.441, 251.444 y 251.460, expedidos por este establecimiento con fecha 28 de Abril de 1888 a favor de Doña María Muñoz Trugeda, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Enero de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1023

## Banco Hipotecario de España.

Habiéndose extraviado un asegurado de depósito en este Banco núm. 8.124, que comprende 10 cédulas hipotecarias del mismo establecimiento al 5 por 100 de interés, números 60.586 al 595, pertenecientes al Sr. D. José Balda Jovellar, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Enero de 1890.—El Secretario, Arturo Martín Puente. X—1017

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

## Estadística.

Recibidos ya todos los telegramas y certificados á que se refiere el art. 7.º de la instrucción sobre subastas aprobada por Real decreto de 27 de Febrero de 1882, relativos á la que debió verificarse el día 20 del actual para la impresión y encuadernación de la Memoria de Ferrocarriles del año de 1888, que fué suspendida por no haberse recibido á su debido tiempo el telegrama y certificado de la provincia de Guipúzcoa, esta Dirección general ha dispuesto se verifique dicha subasta el día 30 del corriente mes, á la una de la tarde.

Madrid 21 de Enero de 1890.—El Director general, San Bernardo.

## Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Corporación, en cumplimiento de los artículos 37 de sus estatutos y 107 del reglamento interior, celebrará junta pública el domingo 26 del corriente, á las dos de la tarde, en su local Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2. En dicho acto leerán el Excmo. Sr. D. Raimundo Fernández Villaverde un discurso sobre el *Estado actual de la cuestión monetaria*, y el infrascrito, como Secretario, el resumen de las actas de 1886 á 1889.

Madrid 22 de Enero de 1890.—El Académico, Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.

*Lista definitiva aprobada por esta Real Academia en sesión de 21 del actual de los individuos de número de la misma que, conforme á lo dispuesto en los artículos 20 de la Constitución y 1.º de la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á concurrir á la elección de un Senador, caso de verificarse en el presente año.*

Excmo. Sr. D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana, Presidente.  
Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas.  
Excmo. Sr. D. Claudio Moyano y Samaniego.  
Excmo. Sr. D. Manuel Colmeiro.  
Excmo. Sr. D. Laureano Figuerola.  
Excmo. Sr. D. Santiago Diego Madrazo.  
Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.  
Excmo. Sr. D. Manuel Alonso Martínez.  
Excmo. Sr. D. José García Barzanallana.  
Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa Valencia.  
Excmo. Sr. D. Fernando Cos-Gayón.  
Excmo. Sr. D. Juan de la Concha Castañeda.  
Ilmo. Sr. D. Melchor Salvá.  
Emmo. Sr. Fray Zeferino González.  
Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gajoso, Conde de Toreno.  
Excmo. Sr. D. Carlos María Perier y Gallego.  
Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.  
Excmo. Sr. D. Fermín de Lasala y Collado, Duque de Mandas.  
Excmo. Sr. D. Plácido Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande.  
Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo.  
Excmo. Sr. D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna.  
Ilmo. Sr. D. Francisco Gómez Salazar, Reverendo Obispo de León.

Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreánaz.

Excmo. Sr. D. Luis Pidal y Mon, Marqués de Pidal.  
Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Ríos.  
Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon.  
Excmo. Sr. D. Francisco Silvela.  
Excmo. Sr. D. Raimundo Fernández Villaverde.  
Madrid 21 de Enero de 1890.—El Académico, Secretario perpetuo, José García Barzanallana.

## Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

## RECTIFICACIÓN

En el resumen de la relación de títulos retenidos de la Deuda amortizable al 4 por 100 publicada en la GACETA del día de ayer, figura por error de copia en la casilla de la serie E el núm. 5.251, debiendo ser el núm. 5.451.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Estación Central de Telégrafos.

DÍA 24

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

## CENTRAL

Belmonte.—Susana Carrasco, Campomanes, 7, tercero izquierda.  
Cádiz.—Doña Adelina Masso de Lloret, sin señas.  
Idem.—Alfonso Cuenca, Fuencarral, 69.  
Luarca.—Urtubey, hotel Inglés ó Bristol, Puerta del Sol.  
Jaén.—Recaredo, carpintero, Postigo San Martín, 3 y 5.  
Almería.—José Costellet, calle Pechina, 7.  
Bayonne.—Juliana, Pozo, 6, tienda.  
Milán.—Saldaña, sin señas.  
Valencia.—Bermúdez Alonso, Claudio Coello, 16 primero, entresuelo.  
Zaragoza.—Lino Margeli, Administración Telégrafos.  
Londón.—Fano, sin señas.

## OESTE

Espinosa.—Gregorio San Miguel, fábrica Campillo.  
Pamplona.—Andrés Galache, Arganzuela, 27, primero.

## SUR

Villarejo Salvanés.—Quintín García, Atocha, posada San Blas.  
Almería.—Manuel Gallo, Santa Isabel, 6, principal interior (ausente).  
Madrid 24 de Enero de 1890. = Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

## Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 167, de 15 del actual, de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Málaga, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de los hierros Best Best, necesarios en la tercera agrupación con destino al cañonero torpedero *Nueva España*, y dividido en cuatro lotes, importantes en total 17.848'85 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de Armamentos del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Málaga, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 11.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 400 pesetas para el primer lote, 375 pesetas para el segundo id., 62 pesetas para el tercero id. y 54 pesetas para el cuarto id., bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 21 de Enero de 1890.—El Secretario, P. E., Emilio Bozzo.

## Modelo de proposición (1).

D. N. N., vecino de . . . . ., calle de . . . . ., número . . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . . ., calle . . . . ., número . . . . ., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . . ., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . . ., número . . . . ., de tal fecha . . . . .), para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase), necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Málaga, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantas en el cual, etc, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones. 35—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 17, de 17 del mes actual y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 14 y 171, de 18 y 16 del propio, respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de las jarcias de alambre necesarias en la sexta agrupación con destino al crucero *Marqués*

de la *Ensenada* y torpederos *Nueva España* y *Audaz*, bajo el tipo total de 2.281'70 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 19 del mes de Febrero próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 21 de Enero de 1890.—El Secretario, P. E., Emilio Bozzo. 13—S

## Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata del suministro de 325 metros cúbicos de pino tea necesarios en la primera agrupación para obras del crucero de 7.000 toneladas, bajo el tipo de 39.000 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia la cantidad de 3.900 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., domiciliado en . . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . . ., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . . ., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . . ., de fecha . . . . .), y pliego de condiciones para contratar el suministro de 325 metros cúbicos de pino tea, necesarios en el Arsenal del Ferrol, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 20 de Enero de 1890.—El Secretario, Alejandro Fery. 36—S

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## Empréstitos municipales.—Pago de intereses.

Los tenedores de carpetas del cupón 56 de las obligaciones de esta villa, emisión de 1861, así como las del cupón 21 de la de 1868, podrán presentarse en la Tesorería municipal á hacer efectivo su importe el lunes 27 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 24 de Enero de 1890.—El Alcalde, Presidente, Andrés Mellado.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Guzmán Montes Vargas, gitano, con cédula personal núm. 8, natural de Aruaga, pueblo perteneciente á esta provincia, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por el delito de defraudación á la Hacienda; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á estas referidas cárceles del indicado Guzmán Montes Vargas.

Dado en Badajoz á 21 de Diciembre de 1889.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., por mi compañero Señor Moreno, Manuel Maqueda. J—8517

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos que á las cuatro de la tarde del día 4 de Noviembre próximo pasado introdujeron en España, procedente de Portugal, 16 cabezas de ganado cabrío por el sitio denominado Vado de las Angarillas, término de Olivenza, que después fueron aprehendidas por fuerza de carabineros á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que con tal motivo instruyo; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 25 de Diciembre de 1889.—Juan de Dios Cabrera.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—8594



## MADRID—ESTE

En la villa de Madrid, á 16 de Enero de 1890, el Sr. Don Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Visto el presente juicio ejecutivo, seguido entre partes, de una, D. Luis González Martínez, mayor de edad, Notario, y de esta vecindad, en concepto de demandante, representado por el Procurador D. Federico González Martínez y defendido por el Letrado D. Ernesto Ayllón, y de otra, como demandada, Doña Candelaria del Río y González, también mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores, vecina que fué de esta Corte, hoy en ignorado paradero, y declarada rebelde, sobre pago de pesetas, intereses y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes y rentas embargados y que se embarguen á la Excm. Sra. Doña Candelaria del Río y González, y con su producto entero y cumplido pago al Excmo. Sr. D. Luis González Martínez, su acreedor, de las cantidades de principal é intereses siguientes: 47.150 pesetas, á razón de 18 por 100 anual, desde 21 de Febrero de 1883; 5.466 pesetas é intereses, á razón de 80 pesetas mensuales, desde 8 de Enero del año anterior; 3.286 pesetas é intereses, á razón de 50 pesetas mensuales, y 5.000 pesetas é intereses, á razón de 1 por 100 mensual, desde 1.º de Julio último, y la anterior partida desde 1.º de Febrero del mismo año 89; cuyas cantidades de principal componen á una suma la de 60.902 pesetas, costas causadas y las que se causen, en las cuales condeno expresamente á la ejecutada Sra. del Río.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de aquélla se publicará en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia de remate por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del Este, hallándose celebrando audiencia pública en la sala de su Juzgado en este día.

Madrid 16 de Enero de 1890, de que doy fe.—Ante mí, Bonifacio Guillén. X—1018

## SEVILLA—SAN ROMAN

D. Buenaventura Tamarón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días á la procesada Carmen Palmero Sánchez, natural de Ronda, bautizada en la parroquia de Santa Cecilia, hija de Vicente y Ramona, vecina de esta ciudad, habiendo tenido su domicilio en la calle Correduría, número 4, casada, matrona y de cuarenta años de edad, de estatura alta, tez morena, pelo negro, ojos al pelo, cejas ídem, nariz y boca regulares y sin ninguna seña particular, para que durante dicho término se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con el fin de hacerle saber nombre Procurador y Abogado para su defensa en la causa que se le sigue por muerte causada por imprudencia; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todos los dependientes de la Autoridad judicial practiquen diligencias en averiguación del actual paradero de la procesada, á la que harán comparecer en este Juzgado.

Sevilla á 14 de Enero de 1890.—Buenaventura Tamarón.—El actuario, José María Lastrucci. J—236

## VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Al Juez municipal de Pueblo Nuevo del Mar hago saber que en este Juzgado instruyo sumario sobre robo contra Patuch Fistrgerald, de nación inglesa, en la que por proveído del día de hoy se ha acordado se cite en forma para que comparezca en este Juzgado el día 22 del actual, y ocho horas de la misma, al efecto de practicar cierta diligencia en el expresado sumario.

Y al efecto de que tenga lugar lo acordado, dirijo á Ud. la presente, que me devolverá diligenciada á la brevedad posible.

Dada en Valencia á 17 de Enero de 1890.—Manuel Beltrán.—Vicente Llorca. J—237

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente y término de diez días cito, llamo y emplazo á María Orts Dolz, vecina de esta ciudad y habitante en la calle de Partido de Santo Tomás, núm. 17, para que se presente en este Juzgado ó en el Asilo municipal á sufrir la sentencia que le fué impuesta sobre hurto.

Al mismo tiempo encargo á toda clase de Autoridades procedan á su busca, captura y conducción á estas cárceles á la disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 15 de Enero de 1890.—Manuel Beltrán.—Vicente Llorca. J—238

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente y término de diez días cito llamo y emplazo á Francisco García Casanova, de quince años de edad, soltero, hornero, sin instrucción, para que se presente en este Juzgado á oír el fallo en la causa contra el mismo por el delito de hurto, según tengo acordado en las diligencias de ejecución de sentencia.

Al mismo tiempo encargo á toda clase de Autoridades procedan á su busca, captura y conducción á estas cárceles á la disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 15 de Enero de 1890.—Manuel Beltrán.—Vicente Llorca. J—239

## VALENCIA—SERRANOS

D. Elías Ros Andrés, Juez municipal, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Isela Giró, conocido por Chordi, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, en el que pende sumario sobre fuga del expresado Isela de las cárceles Torres de Serranos donde se hallaba preso. Dicho Isela, resulta ser de unos treinta y cuatro años de edad, negociante en relojes, soltero, vecino que fué de esta ciudad, y habitó en la calle del Rey D. Pedro, núm. 5, en una fonda ó posada y antes fué vecino de Barcelona, hijo de Ramón y de Antonia, que sabe leer y escribir.

Y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales la busca y captura de dicho individuo y su presentación en este Juzgado para los efectos legales, á bien de dejarlo en las cárceles de San Agustín de esta ciudad, dándome de ello conocimiento.

Dado en Valencia á 15 de Enero de 1890.—Elías Ros Andrés.—Ante mí, José María Galán. J—241

D. Elías Ros Andrés, Abogado, Juez municipal, regente el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital.

En virtud del presente edicto se cita y llama á Lorenza Carrión, casada que era con Salvador Esteve, difunto, y á los parientes de Vicenta Esteve y Carrión, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser oídos en el expediente sobre enagenación mental de la referida Vicenta Esteve.

Dado en Valencia á 17 de Enero de 1890.—Elías Ros Andrés.—Ante mí, José Pamblanco. J—241

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente hago saber que en el sumario que instruyo contra D. Antonio Tarazona y Blanch sobre quiebra fraudulenta, he acordado, entre otros particulares, se ofrezca dicho sumario á todos los acreedores de la expresada quiebra, para que como perjudicados se muestren ó no parte en el procedimiento, y expresen si renuncian ó no á la indemnización que en todo caso pueda corresponderles.

E ignorándose quiénes sean los herederos ó sucesores de los acreedores difuntos D. Juan José Sister, D. Enrique Albiach y D. Félix Blanch, se les llama por el presente edicto para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de poderseles ofrecer el sumario en los términos acordados.

Dado en Valencia á 8 de Enero de 1890.—Tomás Morales Díaz.—Por su mandato, Francisco Coloma. 17—P

D. Elías Ros Andrés, Juez municipal del distrito de Serranos de esta ciudad, regente accidentalmente del de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Francisco de P. Guniñes y D. Manuel Bremond, que habitaron en esta ciudad, en la calle de Trinitarios el primero, y en la de Colcho neros, núm. 6, el segundo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de ofrecérselos el sumario que instruyo contra D. Antonio Tarazona Blanch sobre quiebra fraudulenta.

Dado en Valencia á 17 de Enero de 1890.—Elías Ros Andrés.—Por su mandato, Francisco Coloma. J—242

## VALVERDE DEL CAMINO

D. José Orge y Portela, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la noche del 22 de Diciembre último, sobre las diez de la misma, sustrajeron á Emeterio Díaz Ruyo, en la villa de Nerva y calle Dos de Mayo, la cantidad de 1.030 á 1.040 reales en metálico, un pañuelo de algodón, una cartera encarnada de papel imitación de piel, tres ó cuatro cédulas personales de diferentes años, un lapicero, una aguja pequeña de coser, otra mayor y un poco de hilo negro, sobre cuyo hecho se instruye sumario en este Juzgado.

Y en tal virtud intereso á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de referido metálico y efectos, que serán remitidos, caso de ser encontrados, á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder sean hallados si en el acto no acreditasen su legítima adquisición.

Valverde del Camino 14 de Enero de 1890.—José Orge.—Por mandato de S. S., José Arroyo. J—243

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Manuel Fernández Laserna, vecino que fué de esta ciudad, calle del Regalado, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que los días 26 y 27 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de esta

Audiencia, donde darán comienzo las sesiones del juicio oral por el Tribunal del Jurado de la causa seguida contra Eladio Escobar Fernández sobre asesinato; apercibido que si no verifica su comparecencia le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 18 de Enero de 1890.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandato de S. S., Anastasio H. Almansa. J—266

## VILLAVICIOSA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de primera instancia de este partido de Villaviciosa.

Hago saber que por el Procurador D. Ignacio Granda, en nombre de D. Elías Pidal Tuero, vecino de Oles, en este término, y otros, se acudió á este Juzgado interponiendo demanda al objeto de determinar los que tienen derecho á la herencia dejada por D. José Pidal Fernández, natural y vecino que fué de la dicha de Oles, que falleció en 27 de Abril de 1867, bajo testamento nuncupativo que otorgó en el mismo mes y año ante el Notario, entonces de esta villa, D. Luis Ortiz, en el que instituye heredera usufructuaria á su esposa Doña María Selares Tuero, y como herederos propietarios del remanente de bienes que queda á la muerte de ésta de los pertenecientes al testador, designa á los herederos más cercanos que debieran sucederle ab intestato, y solicita el expresado Procurador sean citados en legal forma los interesados, ausentes en ignorado paradero, D. Ramón y Doña Josefa Suárez Pidal, D. Bernardo Tuero Pidal, D. Manuel y D. Casimiro Tuero y Tuero, y por fin que se declaren con derecho á la herencia del causante D. José Pidal Fernández, cada uno en la porción que le corresponda, á Doña María Tomasa, D. José, D. Severino y D. Bernardino García Pidal, en representación de su difunta madre Doña Teresa Pidal Fernández; á Doña Florentina y Doña María Teresa Álvarez Pidal, como hijas de Doña María Vicenta Pidal Fernández; á D. Agustín, Doña María de los Dolores, D. Elías y D. Manuel Antonio Pidal Tuero, en representación de su padre D. Francisco Pidal Fernández; á D. Manuel, D. Casimiro, Doña María, D. José y Doña Carmen Tuero y Tuero, que representan á su madre Doña Rita Tuero Pidal; D. Agustín, Doña Rosalía, D. José D. Bernardo y Doña Josefa Tuero Pidal, como descendientes legítimos de Doña María Rita Pidal Fernández; D. José, Don Ramón, D. Antonio Agustín y Doña Josefa Suárez Pidal y los sucesores de Doña Rosalía Suárez Pidal, Doña Serafina y D. Ramón Nava Suárez, Doña Victoria y Doña Elvira Llera Nava, en representación de su madre Doña Filomena Nava Suárez; Doña Teresa y D. Santos Nava Mena, en representación de D. Alejandro Nava Suárez, y por último D. Fermín, D. Francisco, D. Alselmo y D. Perfecto Rodríguez Nava, que representan también á su madre Doña Teresa Nava Suárez.

Librados los segundos edictos, llamando por el término de dos meses á los que se creyesen con derecho á la herencia del D. José Pidal Fernández, transcurrió dicho término sin que nadie se presentara alegando derecho alguno á los bienes de que se trata, por lo cual, cumpliendo con lo que se dispone en el art. 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace este tercero y último llamamiento, también por dos meses, y en las mismas condiciones que los anteriores, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; con el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último llamamiento.

Dado en Villaviciosa á 4 de Enero de 1890.—Segundo Fernández Argüelles.—Por su mandato, F. Francisco del Real. X—1021

## NOTICIAS OFICIALES

## Sucursal del Banco de España en Málaga.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito en alhajas, núm. 321, expedido por esta sucursal en 10 de Diciembre de 1888 á favor de Doña Elisa Martínez del Campo, Condesa de San Isidro, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 3 del presente mes, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Málaga, según determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco de España, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Málaga 10 de Enero de 1890.—El Oficial Secretario, Angel Gómez de Astorga. X—1022

## Vasco Asturiana (Santa Bárbara),

## SOCIEDAD ANÓNIMA

## Fábrica de dinamita.

Se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que, según previene el art. 29 del reglamento, ha de verificarse el día 10 de Febrero próximo, á las once de su mañana, en el local de la Sociedad, casa del Sr. Solaegui, contigua á la del Sr. Allende, Ensanche, á fin de dar conocimiento de la situación de la misma y someter para su aprobación las cuentas del semestre finalizado en 31 de Diciembre próximo pasado.

Bilbao 18 de Enero de 1890.—El Director gerente, Víctor de Chávarri.

## Banco Hispano Colonial.

Justificado el extravío del resguardo de este Banco número 906 por una obligación antigua de la Compañía Transatlántica, entregado á Doña Ana Miró, viuda de Mir, cuando



depositó dicho valor en este establecimiento, se ha expedido, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento, un duplicado de dicho resguardo núm. 906, quedando nulo y sin efecto alguno el primitivo de dicho número.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos. Barcelona 21 de Enero de 1890.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1024

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Enero de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 22., Día 24., and Cambio al contado. Includes entries for Deuda perpetua, Billetes hipotecarios, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and Beneficio. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcega, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE ENERO DE 1890

Table showing exchange rates for Paris, including Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'42 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'37 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'20 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Enero de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, and ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data for the day.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar. Lists weather data for various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Enero de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Córdoba, Orense, Lugo y León; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cáceres, Pontevedra, Soria, León y Bilbao.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2'75 pesetas el kilogramo.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'00 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS and Número. Lists counts for various types of livestock like Vacas, Carneros, Terneras, etc.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'21 á 1'26 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'50 á 1'51 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN and Pesetas. Céntm. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 24 de Enero de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 15 de la Sala primera y 8 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, and PESETAS. Lists prices for the official guide.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 146 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPIACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: PENINSULA, PROVINCIAS DE ULTRAMAR, and Pesetas. Lists prices for legislative compilation.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que les pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Feguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DIA

La Conversión de San Pablo, Apóstol.

Cuarenta Horas en el Colegio de la Paz.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 55 de abono.—Turno 1.º.—Sonámbula. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 87 de abono.—Turno 3.º impar.—La verja cerrada.—Los dos polos. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Serie 4.º.—San Sebastián, mártir.—Mi miema cara.

Mínuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Serret, 13. Teléfono núm. 651.